

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo el abogado Juan Pablo Valencia Grajales aportó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 25 de junio de 2021 a las 10:31 a.m., solicitud en la que pide librar mandamiento de pago. Una vez revisada la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, el abogado en mención no tiene sanción disciplinaria en su contra. A Despacho.

Andes, 30 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00031 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	CLAUDIA MARGARITA MONDRAGÓN ÁLVAREZ
<b>Demandada</b>	JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
<b>Decisión</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

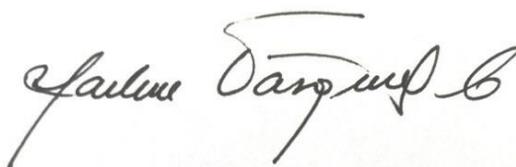
CLAUDIA MARGARITA MONDRAGÓN ÁLVAREZ a través de apoderado judicial previamente constituido, promueve demanda ejecutiva laboral conexas de primera instancia en contra de JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO y WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el

Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

ACREDITARÁ el envío de este escrito a los demandados en la dirección electrónica y/o física reportada en la demanda del proceso laboral ordinario, por cuanto en la constancia de la remisión al correo electrónico de este Juzgado no se observa que la misma haya sido remitida al canal digital de los demandados, o en su defecto a la dirección física como exige la normativa vigente (Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6 inc. 4).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO 101 No.** En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**